

Régimen de anticipos de ganancias personas humanas desde el período fiscal 1999 y siguientes



¿Es útil? (3) (0)

Régimen de los 5 anticipos

SUMARIO:

Metodología de cálculo de los anticipos de ganancias personas humanas. Monto mínimo y normativa vigente.

EL RÉGIMEN DE LOS 5 ANTICIPOS SE APLICA DESDE EL PERÍODO FISCAL 1999 Y EL IMPORTE A PARTIR DEL CUAL RESULTAN EXIGIBLES LOS MISMOS HA SIDO MODIFICADO A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2022

- RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL PERÍODO FISCAL 2022: [RG \(AFIP\) 5211](#) – BO: 28/6/2022
- RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 3/5/2017 HASTA EL PERÍODO FISCAL 2021: [RG \(AFIP\) 4034-E](#) - 28/4/2017
- RÉGIMEN ANTERIOR VIGENTE HASTA EL 2/5/2017: [RG \(AFIP\) 327](#) - BO: 8/1/1999

METODOLOGÍA DE CÁLCULO A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2026

- 1) Al resultado neto antes de las deducciones personales del artículo 30, del período inmediato anterior al de imputación de los anticipos, actualizado por la variación del IPC, entre los meses julio y diciembre del año anterior al período fiscal que se imputa, se le restarán las deducciones personales que hubieran sido computadas en dicho período, actualizadas por la variación del IPC entre los meses de julio y diciembre del año anterior al período fiscal.
- 2) A la ganancia neta sujeta a impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda del artículo 94, según los valores del IPC entre julio y diciembre del año anterior al período fiscal que imputan.
- 3) Al impuesto así determinado se le deducirán en caso de corresponder, reducciones por regímenes de promoción, el importe neto de retenciones y/o percepciones -excepto las de carácter de pago único y definitivo-, pagos a cuenta, impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil que resulten computables, pago a cuenta en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior y pago a cuenta en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, actualizados por la variación del IPC entre julio y diciembre del año anterior al período fiscal del que se imputan.
- 4) Sobre el importe resultante, se aplicará el 20% para obtener el importe de cada uno de los anticipos, el que resulta exigible cuando supera el importe de \$ 5.000.

MONTO MÍNIMO DE INGRESO

No corresponde efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine no supere la suma de que se indica a continuación:

PERÍODO FISCAL	MONTO	FUENTE
Desde el período fiscal 2022 y siguientes	\$ 5.000	RG (AFIP) 5211 - BO: 28/6/2022
Desde el 3/5/2017 hasta el período fiscal 2021	\$ 1.000	RG (AFIP) 4034 - BO: 28/4/2017

VENCIMIENTOS

Para acceder a los vencimientos hacé [clic acá](#).

DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL PERIODO FISCAL 2025: Ver Disposiciones Transitorias⁽¹⁾

DISPOSICIONES APLICABLES HASTA AL PERIODO FISCAL 2024: Ver Disposiciones Transitorias⁽¹⁾

DISPOSICIONES APLICABLES HASTA EL PERIODO FISCAL 2023

- 1) Al resultado neto antes de las deducciones personales del artículo 30, del período inmediato anterior al de imputación de los anticipos, se le restarán las deducciones personales que hubieran sido computadas en dicho período, actualizadas por el RIPTÉ que incluye la variación anual.
- 2) A la ganancia neta sujeta a impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda del artículo 94, actualizada por el RIPTÉ que incluye la variación anual.
- 3) Al impuesto así determinado se le deducirán en caso de corresponder, reducciones por regímenes de promoción, retenciones y/o percepciones -excepto las de carácter de pago único y definitivo-, pagos a cuenta, impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil que resulten computables, pago a cuenta en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior y pago a cuenta en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta.
- 4) Sobre el importe resultante, se aplicará el 20% para obtener el importe de cada uno de los anticipos, el que resulta exigible cuando supera el importe de \$ 5.000.

DISPOSICIONES APLICABLES HASTA EL PERIODO FISCAL 2018

- 1) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior se deducirán, de corresponder, reducciones por regímenes de promoción, retenciones y/o percepciones -excepto las de carácter de pago único y definitivo-, pagos a cuenta, impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil que resulten computables, pago a cuenta en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior y pago a cuenta en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta.⁽²⁾
- 2) Sobre el importe resultante del punto 1) se aplicará el 20%.

Monto mínimo del ingreso

No corresponde efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma que se indica a continuación:

PERÍODO FISCAL	MONTO	FUENTE
Desde 2016 a 2018 y ss.	\$ 1.000	RG (AFIP) 3881

Desde 1997 hasta 2015	\$ 100	RG (AFIP) 327
-----------------------	--------	-------------------------------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ALO FISCAL 2025. PERSONAS HUMANAS. DETERMINACIÓN ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DE ANTICIPOS

La [RG \(ARCA\) 5685](#) (BO: 30/4/2025) establece la metodología para calcular los anticipos del impuesto a las ganancias del año fiscal 2025, para las personas humanas y sucesiones indivisas, que se detalla a continuación:

- 1) Al resultado neto antes de las deducciones personales del artículo 30, del período fiscal 2024, actualizado por la variación del IPC entre los meses de septiembre y diciembre de 2024, se le **restarán las deducciones personales efectivamente computadas en el mismo período fiscal, también actualizadas por la variación del IPC** del mencionado período.
- 2) A la ganancia neta sujeta al impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda en función de la escala del artículo 94 de la ley del gravamen, según valores actualizados del IPC entre septiembre y diciembre de 2024.
- 3) Al impuesto así determinado se le deducirán en caso de corresponder, reducciones por regímenes de promoción, retenciones y/o percepciones -excepto las de carácter de pago único y definitivo-, pagos a cuenta, impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil que resulten computables, pago a cuenta en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior y pago a cuenta en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, actualizados por la variación del IPC entre septiembre y diciembre 2024.
- 4) Sobre el importe resultante, se aplicará el 20% para obtener el importe de cada uno de los anticipos, el que resulta exigible cuando supera el importe de \$ 5.000.

AÑO FISCAL 2024. PERSONAS HUMANAS. DETERMINACIÓN ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DE ANTICIPOS.

La RG (ARCA) 5600 {BO: 11/11/2024}, establece la metodología para calcular los anticipos del año fiscal 2024. Para ello se actualizan el resultado neto antes de las deducciones personales y el mínimo no imponible (por el IPC de enero a junio 2024), y también [pero en mayor medida (por el coeficiente 6,8434)] se actualizan las citadas deducciones personales para arribar al cálculo del impuesto determinado. Luego se ajustarán también las retenciones, percepciones y pagos a cuenta computables (por el IPC de enero a junio 2024) para obtener el importe de los anticipos del año fiscal 2024.

PERÍODO FISCAL 2016. ADECUACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la [resolución general \(AFIP\) 3898](#), establece el procedimiento para determinar el nuevo importe de anticipos a ingresar en concepto de impuesto a las ganancias por el período fiscal 2016, en virtud del incremento producido en las deducciones personales.

La opción de reducción de anticipos podrá efectuarse desde el 1/6/2016 hasta el 15/6/2016 y deberá realizarse ingresando al sistema 'Cuentas Tributarias' en la transacción 'Reducción de Anticipos', donde deberá indicarse el impuesto '11-Ganancias Personas Físicas' y el período fiscal '20160000', tildando el campo '[Decreto 394/16](#)'.

Para poder acceder a la reducción de anticipos se deberá poseer la CUIT con estado administrativo 'Activo sin limitaciones', adherir al 'Domicilio Fiscal Electrónico' y tener actualizado el código de actividad.

Los sujetos que ejerzan la opción de reducción de anticipos quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias y a cancelar todas las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de

la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos -RG (AFIP) 1778-.

Para la determinación de nueva base de cálculo, los contribuyentes deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo I de la [resolución general \(AFIP\) 3898](#) que se transcribe a continuación:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERÍODO FISCAL 2016

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE RELIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2015 (artículo 17 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles ⁽¹⁾	\$	
Cargas de familia ⁽¹⁾	\$	
Deducción especial ⁽¹⁾	\$	
3. Total de deducciones		\$ (.....)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		\$
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 de la ley del gravamen		\$
6. Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modificatorias y sus compl.]		\$ (.....)
7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2016 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)		\$

(1) Se utilizarán los valores que -conf. a lo establecido por el [D. 394/2016](#)- se indican en la siguiente tabla:

Concepto	Importe\$
A) Ganancias no imponibles [art. 23 inc. a)]	42.318
B) Deducciones por carga de familia [art. 23 inc. b)]	
1. Cónyuge	39.778
2. Hijo	19.889

3. Otras cargas	19.889
C) Deducción especial [art. 23 inc. c), primer párr.]	42.318
D) Deducción especial [art. 23 inc. c); art. 79 incs. a), b), c)]	203.126,40

Período fiscal 2011 y anteriores ver en ERREPAR DIGITAL

Período fiscal 2011. Incremento de las deducciones personales

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la [resolución general 3061](#) (BO: 18/3/2011) y sus modificatorias, establece el procedimiento de ajuste de la base imponible para los anticipos del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2011.

Se establece un modelo de papel de trabajo para calcular el valor de los anticipos para el período fiscal 2011, en virtud de la diferencia existente entre las deducciones personales establecidas en el texto de la ley y las deducciones incrementadas por la AFIP a través de la [resolución general \(AFIP\) 3074](#) (BO: 4/4/2011).

Recordamos que, a través de la [resolución general \(AFIP\) 3061](#) (BO: 18/3/2011), se había dispuesto originalmente el recálculo de los anticipos para el período fiscal 2011, pero este no resultó de aplicación al ser incrementados nuevamente los valores de las deducciones personales a través de la [resolución general \(AFIP\) 3074](#) (BO: 4/4/2011).

Los contribuyentes deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo I de la [resolución general \(AFIP\) 3061](#) (BO: 18/3/2011) que fuera sustituido por la [resolución general \(AFIP\) 3074](#) (BO: 4/4/2011):

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2010, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles(*)	\$	
Cargas de familia(*)	\$	
Deducción especial(*)	\$	
3. Total de deducciones a computar		\$ (.....)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		\$ =====
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 de la ley del gravamen		\$

6. Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 ptos. del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modif. y compl.]		\$ (.....)
7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2011 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)		\$

[*:] Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	12.960
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge	14.400
2. Hijo	7.200
3. Otras cargas	5.400
C) Deducción especial [art. 23, inc. c), primer párr.]	12.960
D) Deducción especial [art. 23, inc. c): art. 79, incs. a), b) y c)]	62.208

Nota:

A los fines de la deducción de los importes correspondientes al Servicio Doméstico -art. 16 de la L. 26063- el límite máximo a considerar será de doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960)

Período fiscal 2010. Incremento de las deducciones personales

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la [resolución general 2867](#) (BO: 12/7/2010), establece el procedimiento de ajuste de la base imponible para los anticipos del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2010.

Se establece un modelo de papel de trabajo para calcular el nuevo valor de los anticipos y la forma en que los sujetos deberán exteriorizar la nueva base de cálculo de los mismos, debiendo seleccionar en la transacción informática 'Reducción de Anticipos' el impuesto '11- Ganancias Personas Físicas' e ingresar como período fiscal '20100000', tildando el campo 'RG 2867'. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo de la citada resolución que se transcribe a continuación:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2010

PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2009, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles(*)	\$	
Cargas de familia(*)	\$	
Deducción especial(*)	\$	
3. Total de deducciones a computar		\$ (.....)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		\$ =====
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del artículo 90 de la ley del gravamen		\$
6. Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modif. y compl.]		\$ (.....)
7. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2010 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)		\$

(*) Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	10.800
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras cargas	4.500
C) Deducción especial [art. 23, inc. c), primer párrafo]	10.800

D) Deducción especial [art. 23, incs. c): art. 79, incs. a), b) y c)]	51.840
---	--------

Período fiscal 2009. Incremento de las deducciones personales. Ley 26477

Con motivo de haberse eliminado la reducción de las deducciones personales -art. 23.1 de la ley del gravamen-, la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la [resolución general 2627](#) (BO: 19/6/2009) establece el procedimiento de ajuste de la base imponible para los anticipos del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y las sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2009.

Se establece un modelo de papel de trabajo para calcular el nuevo valor de los anticipos y la forma en que los sujetos deberán exteriorizar la nueva base de cálculo de los mismos, debiendo seleccionar en la transacción informática 'Reducción de Anticipos' el impuesto '11- Ganancias Personas Físicas' e ingresar como período fiscal '20090000' tildando el campo 'Ley 26477'. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo de la citada resolución que se transcribe a continuación:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2009

PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2008, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles	\$	
Cargas de familia	\$	
Deducción especial	\$	
3. Total de deducciones a computar		\$ (.....)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		\$ =====
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del artículo 90 de la ley del gravamen		\$
6. Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modif. y compl.]		\$ (.....)
7. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2009 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)		\$

Período fiscal 2008. Incremento de las deducciones personales. Decreto 1426/2008

A través de la resolución general (AFIP) 2510 (BO: 31/10/2008), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone -a raíz del incremento de los importes de las deducciones correspondientes al mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial dispuesto por el D. 1426/2008- el procedimiento que deberán efectuar las personas físicas y las sucesiones indivisas para determinar los anticipos del impuesto imputables al período fiscal 2008. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo de la citada resolución que se transcribe a continuación:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2008

PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1.	Ganancia neta del ejercicio fiscal 2007, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)	\$
2.	Deducciones:	\$\$\$
	Ganancias no imponibles(*)Cargas de familia(*)Deducción especial(*)	
3.	Total de deducciones	\$
4.	Monto de reducción del total de deducciones (art. incorporado a continuación del art. 23 de la ley del gravamen)	\$
5.	Total de deducciones a computar (3 - 4)	\$ (.....)
6.	Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de acuerdo con las modif. del D. 1426/2008)	\$ =====
7.	Impuesto determinado por aplicación de la escala del artículo 90 de la ley del gravamen	\$
8.	Importe total de los conceptos deducibles [son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del art. 3 de la RG 327, sus modif. y compl.]	\$ (.....)
9.	Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2008 (7 - 8) dividido 5 (cantidad de anticipos)	\$

Nota:

I_AI_G_Anticipos_Personas_Reg_5_q_

[*:] Modificada por el [decreto 1426/2008](#)

Período fiscal 2007. Incremento de las deducciones personales.

- Ley 26287

A través de la [resolución general \(AFIP\) 2298](#) (BO: 31/8/2007), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone -a raíz del incremento de los importes de las deducciones correspondientes al mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial dispuesto por la [L. 26287](#)- el procedimiento que deberán efectuar las personas físicas y las sucesiones indivisas para determinar los anticipos del impuesto imputables al período fiscal 2007. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo de la citada resolución.

- Decreto 298/2007

A través de la resolución general (AFIP) 2235 (BO: 3/4/2007), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone -a raíz del incremento de los importes de las deducciones correspondientes a mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial dispuesto por el D. 298/2007- el procedimiento que deberán efectuar las personas físicas y las sucesiones indivisas para determinar los anticipos del impuesto imputables al período fiscal 2007. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el Anexo de la citada resolución.

Período fiscal 2006. Incremento de las deducciones personales. Decreto 314/2006

A través de la [resolución general \(AFIP\) 2025](#) (BO: 12/4/2006), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone -a raíz del incremento de los importes de las deducciones correspondientes a cargas de familia y deducción especial dispuesto por el D. 314/2006- el procedimiento que deberán efectuar las personas físicas y las sucesiones indivisas para determinar los anticipos del impuesto imputables al período fiscal 2006. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el [Anexo](#) de la citada resolución.

Período fiscal 2003. Incremento de las deducciones personales. Decreto 860/2001

A través de la [resolución general \(AFIP\) 1518](#) (BO: 17/6/2003), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone -a raíz del incremento de los importes de las deducciones correspondientes a cargas de familia y deducción especial dispuesto por el D. 860/2001- el procedimiento que deberán efectuar las personas físicas y las sucesiones indivisas para determinar los anticipos del impuesto imputables al período fiscal 2003. Para ello, deberán utilizar el modelo contenido en el [Anexo](#) de la citada resolución que se transcribe a continuación:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2003. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2002, antes de restar las deducciones personales (art. 23 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles	\$	
Deducción especial(*)	\$	
Deducciones por cargas de familia(*)	\$	
3. Total de deducciones	\$	

4. Monto de reducción del total de deducciones (art. incorporado a continuación del 23 de la ley del gravamen)		\$
5. Total de deducciones a computar (3-4)		\$.....\$ (.....)
6. Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de acuerdo con las modif. del D. 860/2001 y sus modif.)		\$ =====
7. Impuesto determinado por aplicación de la escala del art. 90 de la ley del gravamen		\$
8. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a del art. 3 de la RG 327, su modificatoria y sus comp.)		\$ (.....)
9. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2003 (7-8) dividido 5 (cantidad de anticipos)		\$

(*) Modificados por el D. 860/2001 y sus modificaciones.

Período fiscal 2000. Adecuación a las modificaciones introducidas por la ley 25239

A través de la resolución general (AFIP) 839 (BO: 10/5/2000), se establece que los contribuyentes deben efectuar la determinación de los anticipos imputables al período fiscal 2000, receptando la incidencia de las modificaciones introducidas por la ley 25239 en la ley del impuesto a las ganancias. Para ello, deben utilizar el modelo contenido en el [Anexo I](#) de la citada resolución.

Para aquellos contribuyentes con rentas de cuarta categoría, alcanzadas por el régimen de retención de la resolución general (DGI) 4139, la [resolución general \(AFIP\) 855](#) (BO: 14/6/2000) establece la fórmula a utilizar a efectos de la determinación del monto de retenciones a deducir al efectuar el cálculo de los anticipos imputables al ejercicio fiscal 2000.

RÉGIMEN DE LAS RESOLUCIONES GENERALES 4060 Y 4278

APLICABLE A LOS PERÍODOS FISCALES 1997 Y 1998

METODOLOGÍA DE CÁLCULO(3)

1) Impuesto determinado en el período fiscal anterior menos retenciones y/o percepciones efectuadas (excepto las que revistan el carácter de pago único y definitivo).

2) Sobre el importe resultante en el punto anterior se aplicará el 18%.

3) Se exime del ingreso de los anticipos a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y hayan ejercido la opción prevista en el artículo 1º del decreto 1684/93 [de determinar e ingresar el IVA por períodos fiscales anuales, según lo establecido en el art. 6º de la RG (DGI) 4060].

MONTO MÍNIMO DE INGRESO

No corresponde efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine no supere la suma que se indica a continuación:

- Desde el período fiscal 1997: \$ 100 [RG (DGI) 4278].

I_AI_G_Anticipos_Personas_Reg_5_Dispos_000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Período fiscal 1998. Régimen de los 4 anticipos y anticipo extraordinario

De acuerdo con la resolución general (AFIP) 132 (BO: 6/5/1998) y con la resolución general (AFIP) 263 (BO: 17/11/1998), la Administración Federal de Ingresos Públicos establece, con relación a los anticipos del período fiscal 1998, que corresponde calcular e ingresar el importe de cada uno de ellos, con arreglo a los porcentajes y meses de vencimientos, que a continuación se detalla:

ANTICIPO N°	PORCENTAJE	MESES DE VENCIMIENTO
1	30%	Junio 1998
2	20%	Agosto 1998
3	20%	Octubre 1998
4	20% + 6%	Diciembre 1998

En el mes de diciembre de 1998 se debe determinar e ingresar un anticipo extraordinario que se calcula aplicando el 6% sobre la misma base que los anticipos ordinarios y se ingresará juntamente con el correspondiente al anticipo que vence en el mes de diciembre de 1998, a cuyo efecto se sumarán ambos importes para efectuar un solo pago [RG (AFIP) 263 (BO: 17/11/1998)].

Cuando el importe del anticipo extraordinario resulte inferior al importe mínimo, también deberá efectuarse su ingreso cuando corresponda el pago del anticipo ordinario del mes de diciembre de 1998.

Período fiscal 1998. Anticipo adicional, en febrero de 1999, solo a aquellos que obtuvieron una ganancia superior a \$ 200.000

Los contribuyentes que en el transcurso del período fiscal 1997 obtuvieron una ganancia neta sujeta a impuesto superior a los \$ 200.000 ingresarán en el mes de febrero de 1999 un anticipo, aplicando sobre el excedente del importe mencionado el porcentaje del 1,9% (uno con nueve décimos por ciento).

En aquellos casos en que los sujetos hayan declarado, en el período base, ganancias netas sujetas a impuesto de cuarta categoría provenientes del trabajo personal en relación de dependencia que superen los \$ 200.000, deberá detraerse del excedente resultante de la ganancia neta sujeta a impuesto menos dicho monto el excedente de los \$ 200.000 correspondiente a la mencionada ganancia neta sujeta a impuesto proveniente del trabajo personal en relación de dependencia.

Notas:

[1:] Ver [Disposiciones transitorias](#)

[2:] Lo indicado en bastardilla rige para los cierres de ejercicio que se produzcan a partir del mes de diciembre del año 2000, inclusive

[3:] Para el período fiscal 1998, ver [Disposiciones transitorias](#)